



# M & C

## ABOGADOS ASOCIADOS

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Viene del  
**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUÍTO DE MEDELLÍN**

E. S. D.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Martha Inés Duque Jaramillo y Otro
Demandado	María Cristina Rodríguez Oquendo
<b>Radicado Nro.</b>	<b>05001-3103-016-2016-00900-00</b>

**Asunto:** **RECURSO DE APELACIÓN**

Estando dentro del término legal para ello y actuando en causa propia interpongo recurso de apelación, frente al auto del 11 de agosto de 2021 que no decretó la nulidad procesal deprecada, teniendo en cuenta que, mi apoderado judicial, desde hace un mes se encuentra con COVID, no siendo posible mi comunicación con él y ante la perentoriedad de los términos procesales, procedo a sustentarlo:

### **DEL AUTO IMPUGNADO**

A modo de colofón, ha dicho el despacho para no decretar la nulidad procesal planteada que: “(...) las comunicaciones enviadas a la demandada, fueron recibidas en debida forma en la dirección indicada en el libelo de la demanda. Frente a la recepción en portería, es sabido que se tendrá como válido este tipo de entregas teniendo en cuenta que existen mecanismos de seguridad en los bienes inmuebles que son identificados como propiedad horizontal, y es por ello que dentro de la constancia de entrega que deja la empresa de envíos **SERVIENTREGA**, y que obra en el plenario, aparece que según quien recibe dicha comunicación, informa que su destinatario reside o labora en esa dirección.

Así también, el incidentita anexa una carta a través de la cual intenta hacer ver que la señora **MARIA ELENA SERNA MARTINEZ**, quien según su dicho sería quien efectivamente recibió

Carrera 64 C 72-20 AP27051  
Móvil: (315) 207-24-34  
E-mail: [mocabogadosasociados@yahoo.com](mailto:mocabogadosasociados@yahoo.com)  
[www.mycabogadosasociados.com](http://www.mycabogadosasociados.com)  
Medellín – Colombia





## M & C ABOGADOS ASOCIADOS

la correspondencia, devolvió dichas comunicaciones a la empresa de envíos. Al respecto, esta unidad judicial se pronuncia de la siguiente forma:

Dicha carta, se encuentra firmada por el señor Iván D. Atehortúa, quien según narra el incidentista, trabaja como mensajero dentro de la empresa SERVIENTREGA. Esta situación no se encuentra probada dentro de la solicitud de nulidad, es decir, si bien se observa la firma dentro del escrito, no puede afirmarse que el señor Atehortúa en ese momento era trabajador de la empresa mencionada, o que este documento fue radicado ante un personal idóneo para que fuese tramitado como es debido.

Además, debe advertirse que dicho documento no tiene fecha de creación y mucho menos de recibido, por lo que no podrá afirmarse que la misma fue tramitada en el tiempo en que el incidentista indica.

Aunado a lo anterior, la parte demandante procede a responder el escrito que propone el incidente de nulidad, allegando al expediente certificación expedida por la empresa Servientrega S.A., donde se manifiesta que las comunicaciones enviadas a la señora RODRIGUEZ OQUENDO, a la dirección antes mencionada, y que fueron recibidas satisfactoriamente. Además, la mencionada compañía explica que la razón por la que no aparece la información en la página web de los rastreos, es debido a la antigüedad de la misma y que estas se dan de baja para evitar congestiones del servidor.”

### **FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

### **DEL RECEPTO DE LA NOTIFICACIONES**

Quien recibió las notificaciones objeto del incidente de nulidad no fué la interesada, actuación que conllevó a que no pudiera ejercer mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Si se estudia minuciosamente el expediente, se puede observar que en la diligencia de secuestro practicada a los inmuebles objeto de la litis por el señor FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA a través de su apoderado judicial, fueron dejados en depósito a su tenedora, esto es, a la señora MARIA HELENA DE LAS MERCEDES SERNA

Carrera 64 C 72-20 AP27051

Móvil: (315) 207-24-34

E-mail: [mcabogadosasociados@yahoo.com](mailto:mcabogadosasociados@yahoo.com)

[www.mycabogadosasociados.com](http://www.mycabogadosasociados.com)

Medellín – Colombia





# M & C

## ABOGADOS ASOCIADOS

MARTÍNEZ, por ser ella quien habita en el lugar, por lo tanto, fuè ella quién recibió las notificaciones y fuè ella quién las devolvió a su remitente a través del personal de SERVIENTREGA S.A., por lo tanto, se colige que la suscrita **en ningún momento recibió ni se enteró de la existencia de los procesos** y esta es la oportunidad legal que le asiste para ejercer su derecho de defensa.

### DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR SERVIENTREGA ALLEGADA POR LA PARTE EJECUTANTE

Dicha certificación afirma que las comunicaciones enviadas a la suscrita fueron recibidas satisfactoriamente y dice además que la información de las guías no aparece en la página web de los rastreos, debido a la antigüedad de la misma y que estas se dan de baja para evitar congestiones del servidor.

Al respecto manifiesto al despacho que dicha información adolece de veracidad pues al haber entregado las notificaciones a un tercero que nada tiene que ver con la suscrita, no es dable afirmar que haya cumplido el objetivo propuesto: notificar a la demandada.

Ahora, en cuanto a la afirmación que dicho **facilitador** hace de si el señor ATEHORTUA labora en Servientrega, es preciso manifestar que dicha certificación no debió ser valorada legalmente, pues no es suscrita por el personal de **recursos y/o talento humano**, sino de un “facilitador”, en cuyas funciones no está el manejo de personal, por lo tanto, dicha afirmación no es otra cosa que, una apreciación que indujo a un error judicial, pues en ella tampoco se precisó si para el año 2013, fecha de devolución de las guías el señor Atehortúa laboraba allí.

### DE LA OMISIÓN EN EL DECRETO DE PRUEBAS

Estando dentro del deber legal del Juez valorar en su integridad las pruebas aportadas por las partes, y teniendo claro como así se aprecia dentro del contenido del auto que negó la

*Carrera 64 C 72-20 AP27051*

*Móvil: (315) 207-24-34*

*E-mail: [mcabogadosasociados@yahoo.com](mailto:mcabogadosasociados@yahoo.com)*

*[www.mycabogadosasociados.com](http://www.mycabogadosasociados.com)*

*Medellín – Colombia*





# M & C

## ABOGADOS ASOCIADOS

nulidad, que el a quo tenía dudas, en cuanto a la creación de la carta de devolución de las guías efectuadas por la señora MARIA ELENA SERNA MARTÍNEZ a Servientrega, debió decretar pruebas, entre ellas las solicitadas por la suscrita en el incidente de nulidad, pues dicha certificación, no fuè suscrita por el personal idóneo, extralimitándose muy posiblemente en sus funciones y que no puede tenerse como veraz, por no ser el competente para certificar esta clase de actuaciones, por lo tanto, esta omisión va en contra de los derechos deprecados por la suscrita.

Por lo brevemente expuesto, le solicito se digne conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico para que resuelva de fondo sobre la nulidad procesal planteada por la suscrita en virtud de lo consagrado en el numeral 6 del Artículo 321 del Código General del Proceso.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO**

Fundamento mi recurso en lo preceptuado en el Artículo 320, 321, 322, subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito sean tenidas en cuenta las actuaciones procesales surtidas.

Con toda consideración,

María Cristina Rodríguez Oquendo  
Cédula de Ciudadanía Nro. 43'871.869  
Tarjeta Profesional Nro. 150.765 C.S.J.

Carrera 64 C 72-20 AP27051  
Móvil: (315) 207-24-34  
E-mail: [mcabogadosasociados@yahoo.com](mailto:mcabogadosasociados@yahoo.com)  
[www.mycabogadosasociados.com](http://www.mycabogadosasociados.com)  
Medellín - Colombia

